

(D.C.)

Núm.º 7.º

(4 ctbs.) F.º 25.

DIARIO



DE JAEN.

Domingo 16 de Junio de 1833.—S. Quirico y Sta. Julita mrs.
Jubileo en San Bartolomé.

Sale el Sol á las 4 y 41 mtos. y se pone á las 7 y 19,

NOTA. Se admiren suscripciones en la librería de Carrion á 14 reales mensuales llevado á las casas de los Sres. Suscriptores, y á 18 rs. para los pueblos, franco de porte; y tambien en *Andujar, Baeza y Ubeda* en las Administraciones de Correos. Se advierte que todos los ejemplares irán sellados como el presente para evitar falsificaciones.

ARTICULO DE OFICIO.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino, me comunica en a del actual de Real orden lo que sigue.—Con motivo de haber recurrido al Ministerio de mi cargo los Diputados de la Parroquia de Santa Eulalia en la Ciudad de Segovia, solicitando se llevasen á puro y debido efecto las repetidas Reales órdenes espedidas en diferentes épocas, que prohiben dar sepultura á los cadáveres en los templos, y manifestando que las referidas Reales órdenes no se cumplian en aquella Ciudad á pesar de haberse construido en ella un cementerio, se sirvió S. M. mandar, que su Consejo Real consultase sobre dicha solicitud, diéndose á manifestar el estado en que se hallaba



truccion de cementerios en todas las Provincias del Reino; cuantos eran los pueblos que los tenian, y los que carecian de ellos, y si en algunos de aquellos que los tenian se toleraba todavia ó se disimulaba que los cadáveres se enterrasen en las Iglesias; qué providencias convendría adoptar para cortar este abuso donde existiese, y qué disposiciones debian darse para llevar adelante en todos los pueblos donde fuese practicable la construccion de cementerios, venciendo las dificultades que la hubiesen entorpecido con detrimento de la salud pública é inobservancia de las leyes.—Con fecha de 30 de Abril último evacuó el Consejo la consulta que se le habia pedido, y conformándose S. M. con su dictámen en todo lo sustancial, se ha servido resolver lo siguiente. 1.º Los Intendentes de las Provincias, valiéndose de los Corregidores, Alcaldes mayores y Ayuntamientos, dispondrán que en todas las poblaciones en que se hallen contruidos cementerios, se proceda desde luego al enterramiento de los cadáveres en ellos, sin condescendencia ni disimulo.—2.º Los mismos Intendentes y las Autoridades municipales, por conducto de aquellos, darán cuenta en el término de un mes al Ministerio de mi cargo de los pueblos en que haya cementerios contruidos, y de su estado.—3.º Respecto á los pueblos donde no los haya, los mismos Intendentes, obrando de acuerdo con los Prelados Eclesiásticos, cuidarán de que se dé principio desde luego á su construccion á costa de los fondos de las fábricas de las Iglesias, que son los primeros obligados á ello.—4.º Donde se haya alegado ó se alegue no existir fondos suficientes para ello en las fábricas, se deberá acreditar esta falta ó insuficiencia en debida forma, no bastando la mera enunciativa de ella.—5.º En defecto de fondos de fábricas se echará mano de los de Propios en aquellos pueblos, que á juicio de la Direccion del ramo, puedan soportar este gravamen; y si fuese preciso en algunos pueblos destinar algun terreno Concejil ó de Propios para el local del cementerio, podrá hacerse, prévia la aprobacion de S. M. á propuesta de la Direccion de Propios.—6.º Donde no haya fondos de fábricas ni de Propios con que ocurrir á este gasto,

las Autoridades locales por conducto de las de sus respectivas Provincias, propondrán los medios que conceptúen mas adecuados para atender á este importante objeto =7.º S. M. espera del celo de los Prelados y Autoridades Eclesiásticas, que en union con las civiles, cooperarán eficazmente á la mas pronta ejecucion de unas obras en que se interesan la salud pública, el respeto y decóro de los Templos, y la observancia de las leyes y órdenes espedidas sobre la materia. = Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca; en el concepto de que con la misma fecha lo traslado á la Direccion general de Propios y al R. Obispo de ese Reyno. =

Lo que comunico á VV. para que en exácta observancia de cuanto se manda en las prevenciones 1.ª y 3.ª, me digan inmediatamente, si en esa poblacion hay cementerio, si se hace en él el enterramiento de los cadáveres sin la menor condescendencia, disimulo ni excepcion, si es capaz para el número de habitantes de ella, si está bien acondicionado, y si sus tápias son de material ó de madera, si están elevadas ó si tienen algun portillo: y finalmente si su puerta principal tiene las llaves y seguridades correspondientes, no abriéndose sino es en los casos que hubiere de usarse.

Sino estubiese aun construido el cementerio con arreglo á las órdenes anteriormente comunicadas sobre tan importante punto, lo pondrán VV. inmediatamente en mi conocimiento para disponer lo conveniente para su construccion, en union con las Autoridades Eclesiásticas de esta Provincia.

Del celo de esa Municipalidad espero la mas pronta y eficaz cooperacion para la ejecucion de las benéficas disposiciones del Rey N. S., en las que se interesan á la vez la salud pública, y el respeto debido á los Templos; y me lisongeo que muy en breve se verán aquellas cumplidas en esta Provincia tan dócil, subordinada y obediente, como amante del Soberano que se desvela por su prosperidad e ilustracion. Dios guarde á VV. muchos años. Jaén 13 de Junio de 1833. = José Maria Sanchez Chaves. = Señores Justicia y Ayuntamiento de =



ANUNCIO.

Por el Juzgado Real ordinario de la Villa de Sabiote se ha remitido á la Redaccion un testimonio que dice asi :

»Yo el infrascripto Escribano del número y Ayuntamiento de esta Villa , certifico por testimonio , y doy fé , estarse subastando en ella para el presente año , la espiga de los cuartos de rastrogera correspondientes al caudal de Propios y Arbitrios de la misma para el aprovechamiento del ganado de cerda ; y asimismo los pastos del terreno acotado en el sitio de los Calares bajos de este término , destinados al equipo y sosten de Voluntarios Realistas , estos para desde San Juan de Junio actual , hasta otro igual dia del año próximo futuro , para cuyos remates está señalado el dia de San Pedro veinte y nueve del presente mes á las cuatro de su tarde en la Plaza Real de esta Villa ; y de mandato del Ilustre Ayuntamiento de la misma , con remision á las diligencias del particular , pongo el presente , que signo y firmo en Sabiote á once dias del mes de junio de mil ochocientos treinta y tres. = Hay un signo. = Eugenio Sanchez de Madrid.

NOTA.

En el número 5.º, folio 20 , linea 23 donde dice recibir , leáse revivir.

Jaén : Imprenta del Diario. Junio de 1833.